

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
RADICACION: 2021-00030-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 20 DE MAYO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
AUTO: No. 549
ASUNTO: APLICACIÓN AL ART. 440 DEL CGP.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, presentado por FINESA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de la señora ENITH AGUILAR AGUILAR, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 357 proferido el 18 de marzo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las sumas allí expuestas. También decretó medidas cautelares.

Notificada la ejecutada como lo prescribe el Decreto 806 de 2020, ningún pronunciamiento efectuó al respecto.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP., y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
RADICACION: 2021-00030-00

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha marzo 18 de 2021.

SEGUNDO.- SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a la demandada señora ENITH AGUILAR AGUILAR, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$2`144.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
RADICACION: 2021-00030-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623597dc67f6dac5cc74ad7c01a08c099d896c9ad51e154f6cc08f2cbb57c3b9

Documento generado en 20/05/2021 02:46:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>